

título Valenciano de Estadística considere oportunas en relación con las preguntas específicas propuestas por el mismo. La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con el Instituto Valenciano de Estadística supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, el Instituto Valenciano de Estadística facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente, la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3 y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5. (Ver anexo II apartados 4 y 5). Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, al Instituto Valenciano de Estadística una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, el Instituto Valenciano de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por el Instituto Valenciano de Estadística hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por el Instituto Valenciano de Estadística, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes al Instituto Valenciano de Estadística, en cuanto estén disponibles.

4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

El Instituto Valenciano de Estadística podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

El Instituto Valenciano de Estadística se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

6. Financiación

6.1. Recogida de información.—El Instituto Valenciano de Estadística asume el coste relativo a la recogida y revisión de las preguntas específicas propuestas por el mismo. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana.

El coste máximo de esta operación es de 31.000.000 de pesetas. El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

6.2. Grabación.—De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Instituto Valenciano de Estadística soportará los correspondientes a las preguntas específicas propuestas por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que el Instituto Valenciano de Estadística proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido IVA, que suponga para el Instituto Valenciano de Estadística, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 133.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres signficativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Instituto Valenciano de Estadística, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada.

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector general de Censos Generales.
- Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.
- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte del Instituto Valenciano de Estadística:

- Vicepresidente.
- Director.
- Director adjunto.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto Valenciano de Estadística, Jesús Esteban García.

14184 RESOLUCION de 23 de abril de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra, para la realización de los censos de población y viviendas de 1991 en su ámbito territorial.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra, el Convenio de colaboración para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en su ámbito territorial, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1991.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Foral de Navarra para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

ANEXO

En Madrid, a 27 de marzo de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don José Antonio Asiain Ayala, como Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Foral 23/1983, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Exponen

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26.j que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad Foral de Navarra, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

Acuerdan

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, en los que se integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional propuestas por el Instituto Nacional de Estadística y las preguntas específicas propuestas por el Departamento de Economía y Hacienda. Los cuestionarios serán bilingües, en aquellas zonas que, de acuerdo con las disposiciones forales en la materia, tengan tal consideración, corriendo a cargo del Instituto Nacional de Estadística la impresión y la tirada de los mismos.

2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, el Departamento de Economía y Hacienda proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a las preguntas específicas propuestas por aquél.

3. Grabación de la información

El Departamento de Economía y Hacienda asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases.

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por la Comunidad Foral.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo al Departamento de Economía y Hacienda las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por el Departamento de Economía y Hacienda, junto con el diccionario geográfico, para compro-

bar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo del Departamento de Economía y Hacienda sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II), y aquellas que el Departamento de Economía y Hacienda considere oportunas en relación con las preguntas específicas propuestas por el mismo. La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con el Departamento de Economía y Hacienda supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, el Departamento de Economía y Hacienda facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente, la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3, y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5. (Ver anexo II apartados 4 y 5). Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, al Departamento de Economía y Hacienda una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, el Departamento de Economía y Hacienda facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por el Departamento de Economía y Hacienda hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por el Departamento de Economía y Hacienda, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes al Departamento de Economía y Hacienda, en cuanto estén disponibles.

4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

El Departamento de Economía y Hacienda podrá realizar la explotación de resultados que estime oportunos para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

El Departamento de Economía y Hacienda se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

6. Financiación

6.1. Recogida de información.

El Departamento de Economía y Hacienda asume el coste relativo a la recogida y revisión de las preguntas específicas propuestas por el mismo. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El coste máximo de esta operación es de 13.000.000 de pesetas.

El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

6.2 Grabación.

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Departamento de Economía y Hacienda soportará los correspondientes a las preguntas específicas propuestas por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción en el caso de que la Comunidad Foral proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido IVA, que suponga por el Departamento de Economía y Hacienda, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 16.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Departamento de Economía y Hacienda, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral estará integrada,

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector general de Censos Generales.
- Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.
- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte del Departamento de Economía y Hacienda:

- Director del Servicio de Economía de la Comunidad Foral de Navarra.
- Jefe de la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda.
- Un representante designado por el Servicio de Economía de la Comunidad Foral de Navarra.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Acuerdo será sometida a la consideración de esta Comisión.

8. Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.-El Consejero de Economía y Hacienda, José A. Asiáin Ayala.

14185 RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1635/1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Grau Cerdán y otros en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.»

Madrid, 9 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

14186 RESOLUCION de 28 de mayo de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de «Eurofima».

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por «Eurofima», he resuelto:

Primero.-Autorizar a «Eurofima» la realización de una emisión de Obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.-Características de las Obligaciones:

2.1 Las Obligaciones, numeradas del 1 al 100.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,55 por 100 del valor de las obligaciones con un margen de fluctuación del ± 25 por 100.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 11,60 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas Obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 28 de mayo de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

14187 RESOLUCION de 30 de mayo de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se corrigen errores en la de 16 de abril de 1991, que hace pública la relación de Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en el ámbito de la asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico en el año 1991, así como la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio de asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico para 1991.

Habiéndose detectado un error en la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la relación de Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en el ámbito de la asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico en el año 1991, así como la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio de asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico para 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1991, número 101), es necesaria la publicación de la correspondiente corrección de errores; a incluir al final de la relación de Entidades adheridas al Convenio de asistencia sanitaria pública de 1991, con el siguiente texto:

«* Compañía adherida al Convenio de Asistencia Sanitaria Pública a partir del 1 de marzo de 1991.»

Se solicita se den las órdenes oportunas a efectos de proceder a la corrección del citado error.

Madrid, 30 de mayo de 1991.-El Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14188 ORDEN de 14 de mayo de 1991 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial en las provincias de Badajoz, Burgos, Cuenca, León, Madrid, Asturias, Cantabria, Segovia, Soria, Valladolid y Zaragoza.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial, para el curso 1991-1992.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.